

LA NOTIFICACION EDICTUAL, LA RAZONABILIDAD DEL AUMENTO DEL CAPITAL

*Daniel Mario Crespo
Gretel Victoria Gastelu*

En las sociedades anónimas la convocatoria a asambleas por vía edictual no debe reputarse suficiente cuando resulta ilícito en detrimento del legítimo interés de uno o varios accionistas.

Aun cuando las acciones sean al portador, la notificación edictual no es adecuada si el órgano convocante tenía conocimiento de la identidad y paradero de un elenco accionario estable, que puede ser sorprendido por la alteración del esquema de funcionamiento usual para evitar su presencia en el acto asambleario.

Si, en tales condiciones, la decisión asamblearia deteriora la participación del accionista sorprendido en su razonable buena fe, la impugnación del damnificado merece tratamiento aun cuando se formule fuera de los plazos establecidos por la ley 19.550.

Si la mentada decisión fuera un aumento del capital social, el tratamiento de la cuestión llevará necesariamente al análisis de la razonabilidad del aumento en función de las reales necesidades de la empresa subyacente. En caso de que dicho análisis no revelara una razonable necesidad que justificara el aumento y si una mengua de la participación del accionista damnificado, la decisión asamblearia debe ser privada de todo efecto jurídico decretándose su nulidad absoluta por ilicitud de su motivación específica no declarada.

En tales casos la recurrencia a la vía notificatoria edictual desajustada con la naturaleza y usual funcionamiento de la sociedad cerrada con acento personal y la falta de razonabilidad del aumento en función de las reales necesidades de la empresa son, respectivamente, medio y demostración de una decisión viciada que declama un interés social inexistente para encubrir una finalidad egófica, desviada y, consecuentemente, sustancialmente ilícita.